



NÚMERO 18.- TASA POR EMISIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS INFORMATIVOS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de publicidad en medios informativos de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la emisión de publicidad en medios informativos de titularidad municipal tales como televisión local, radio y demás medios publicitarios o informativos de carácter municipal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo. Responsables.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten y obtengan la emisión de publicidad en medios informativos de titularidad municipal. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo al siguiente cuadro:

Publicidad en la televisión local (Tipo de publicidad e importe cuota)

- Spot Publicitario (30 seg.): 60,00 Euros/mes. (para 5 anuncios diarios)
- Publireportaje (60 seg.): 90,00 Euros/mes. (para 5 anuncios diarios)
- Publicidad Rodillo (5 seg.): 30,00 Euros/mes.
- Inserción publicitaria en programas (5 seg): 40,00 Euros/mes.

Publicidad en revista municipal (Tipo de publicidad y cuota)

- 1/8 Folio: 60,00 Euros.
- 1/4 Folio: 100,00 Euros.
- 1/2 Folio: 160,00 Euros.
- Folio completo: 280,00 Euros.
- Contraportada: 400,00 Euros.

Programas especiales con promoción in situ de establecimientos:

- Por programa: 100,00 Euros.

Copias de noticias o programas emitidos:

97

- Noticias informativas:
- DVD: 6,00 euros.
- Reportajes:
- DVD: 10,00 euros.

Publicidad en paneles electrónicos de información municipal:

- Anuncio de 10 segundos para 1 panel: 40,00 euros/mes. (90 impactos diarios).
- Anuncio de 10 segundos para 2 paneles: 70,00 euros/mes. (90 impactos diarios).
- Anuncio de 10 segundos para 3 paneles: 95,00 euros/mes. (90 impactos diarios).

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa salvo las establecidas por Ley o Tratados Internacionales.

Para los asociados en asociaciones empresariales o de comercio de la localidad, en publicidad en televisión local, se les bonificará con la emisión de dos anuncios más por el mismo importe.

Para los asociados en asociaciones empresariales o de comercio de la localidad, en publicidad en pantallas electrónicas, se les bonificará con la emisión de impactos más por el mismo importe.

Artículo 6º. Devengo y periodo impositivo.

El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciar el servicio entendiéndose por tal la firma del contrato/solicitud de publicidad.

El Periodo Impositivo comprende desde el inicio de la actividad objeto de la tasa hasta la emisión completa de la publicidad contratada.

Artículo 7º. Declaración e ingreso. Normas de Gestión.

La obligación de pago de la tasa nace cuando se solicita la emisión de publicidad realizándose el pago mediante autoliquidación.

Las personas o entidades interesadas en la emisión de publicidad deberán solicitar previamente la correspondiente autorización por la publicidad que contrata, indicando su contenido y duración.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.